

Disponiendo que la Caja de Depósitos y Consignaciones entregue a la Dirección del Tesoro las sumas que recaude por cuenta del Gobierno para el servicio del Empréstito Nacional Peruano.

EL PRESIDENTE LA JUNTA
NACIONAL DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Nacional de Gobierno ha dado el decreto-ley que sigue:

La Junta Nacional de Gobierno;

Considerando:

1o.—Que la baja cotización de nuestros principales productos de exportación, producida por la depresión económica mundial, ha afectado muy seriamente las condiciones económicas del país;

2o.—Que, como consecuencia de los desajustes financieros del régimen que terminó en agosto último, el crédito del país se halla casi totalmente agotado;

3o.—Que los movimientos políticos producidos en los últimos tiempos con el fin de devolver al Perú la normalidad institucional, además de originar fuertes gastos, han dado lugar a las consiguientes perturbaciones económicas;

4o.—Que la quiebra de una de las instituciones bancarias de mayor vinculación en el país, ha agravado las dificultades económicas del momento;

5o.—Que la actual crisis fiscal producida por las antedichas causas, se manifiesta en una fuerte disminución de los ingresos públicos, ingresos que se viene recaudando en proporción de cien millones de soles oro al año, mientras el total de los compromisos del fisco llega a ciento cincuenta millones de soles oro anuales, comprendiendo en esta cifra el servicio de la deuda externa y la diferencia de cambio, lo que origina un déficit de cincuenta millones de soles oro.

6o.—Que, no alcanzando los ingresos fiscales, en la proporción que se vienen recaudando, para cubrir los gastos que deman-

dan los servicios públicos indispensables para el funcionamiento administrativo de la República, ésta se ve imposibilitada de continuar haciendo el servicio del Empréstito Nacional Peruano, ascendente a más de veintidós millones de soles oro al año; y

— 70 — Que, como consecuencia, el Gobierno, además de introducir toda clase de economías en sus gastos, se ve obligado a tomar todos los productos de sus rentas, para poder asegurar, en lo posible, el funcionamiento de los servicios públicos;

Decreta:

1o.—La Caja de Depósitos y Consignaciones estará obligada, a partir de la fecha y hasta nueva disposición, a entregar a la Dirección del Tesoro las sumas que recaude o perciba por cuenta del Gobierno destinadas al servicio del Empréstito Nacional Peruano.

Las demás oficinas de recaudación remitirán directamente a la Dirección del Tesoro las sumas recaudadas que están afectas al servicio de dicho empréstito; y

2o.—El Gobierno asume la responsabilidad que se deriva de la presente disposición, que se dicta, con el carácter de temporal, en vista de las circunstancias excepcionales del momento; y, en consecuencia, releva de toda responsabilidad a la Caja de Depósitos y Consignaciones y demás oficinas de recaudación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — M. A. Vinelli. — U. Reátegui. — Rafael Larco H. — José Gávez. — Gustavo A. Jiménez. — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

En Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos treintiuno.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

Vinelli.